

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 15-572-31-84-001- 2020-00081-00  
Demandante: Adriana Lucia Vega Vargas  
Demandado: Fabio Humberto Torres Mejía

### ANTECEDENTES

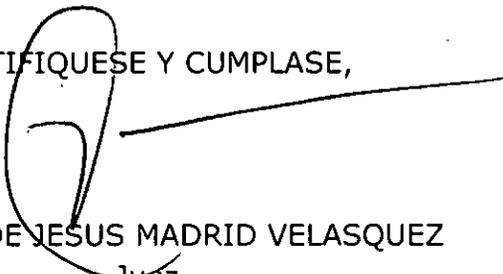
En la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora Adriana Lucia Vega Vargas en representación de su menor hija Antonella Judith Torres Vega, contra el señor Fabio Humberto Torres Mejía, al revisar la misma de forma detenida, se observa que adolece de las siguientes falencias:

La demandante argumenta su pretensión la cual la establece en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICOHO PESOS M/CTE. (\$1.558.028,00) y el pago de los intereses moratorios. Si bien hace un relato refiere que son cuatro cuotas que corresponde a UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000,00), pero no manifestó de manera específica desde cuando le debe el deudor las cuotas por concepto de los alimentos previamente fijada por despacho judicial según sentencia ante esta misma dependencia. Y de los incrementos que relaciona tampoco es clara la petición pues en las peticiones no se dijo nada concreto.

Además, no se evidencia la operación matemática mensual respecto de cada cuota causada junto con los intereses sobre cada valor, de manera que deberá corregirse en este sentido la demanda presentada y no realizarse de manera generalizada, sino que se debe realizar el ejercicio aritmético de manera mensual. Advirtiéndole desde ya que como en la sentencia no se estipularon los intereses por mora, en su momento se ordenará el pago de los intereses legales. Y como consecuencia, no es procedente librar mandamiento de pago ni disponer sobre una medida cautelar pedida.

Teniendo en cuenta todo lo enunciado, y de acuerdo con lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda y se conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 050 del 15 de Julio de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
**Secretaria**